

Los grupos de autodefensa: ¿crisis del poder del Estado?*

/ Self-defense Groups: Crisis of State Power?

Ensayo resultado de una investigación más amplia que se está realizando en la Facultad de Estudios Superiores, Acatlán, (FES, UNAM) sobre los grupos de autodefensa.

* Recibido: 24 de septiembre de 2013. Aceptado: 3 de diciembre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 7 N° 35, Abril / Septiembre 2014, pp. 104-124.

RESUMEN

A principios del año 2013 se presentó en nuestro país el surgimiento de grupos de autodefensa: civiles organizados con el fin de procurarse una seguridad que el Estado no ha sido capaz de ofrecerles ante los ataques de la delincuencia organizada. Al ejercer justicia, sin embargo, estos grupos están debilitando el poder coercitivo del Estado, situación que este último no permitirá. Por ello, la reacción estatal ha sido etiquetar a los integrantes de estas organizaciones como delincuentes a fin de aprehenderlos como tales, en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses..

PALABRAS CLAVE

Grupos de autodefensa, policía comunitaria, víctimas de delincuencia organizada, poder del Estado.

ABSTRACT

At the beginning of this year (2013), our country witnessed the appearance of self-defense groups: civilians organized in order to obtain the security that the State has not been able to offer them in protecting them against the attacks from organized crime. As they exercise justice, however, these groups are weakening the coercive power of the State, situation that will not be allowed. Therefore, the state's reaction has been to label the members of these organizations as criminals in order to apprehend them as such, when it considers convenient to its interests.

KEYWORDS

Self-defense groups, community police, victims of organized crime, state power.

* Profesora de tiempo completo adscrita al Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (gleticiag@hotmail.com)

1. La pérdida de poder del Estado en algunas referencias históricas / 2. Las guardias tradicionales y las autoridades comunitarias / 3. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña / 4. La defensa de uno mismo. Los grupos de autodefensa / 5. Identificación de los grupos de autodefensa con cárteles de la delincuencia organizada / 6. Respuesta fáctica del Estado / 7. Los resultados de los grupos de autodefensa en el combate a la delincuencia / 8. La posición del Senado y del Ejecutivo

El poder se identifica con el ejercicio de la represión. Es una cuestión de lógica, sin importar la cultura o el tiempo. A decir de Pavarinni, la renuncia definitiva a las funciones punitivas del Estado termina por reclamar lógicamente la supresión del Estado mismo.¹ Tal vez ésta sea una posición muy drástica, pero en efecto, no puede imaginarse al Estado sin la fuerza que le da el poder represivo, el monopolio de la violencia institucional.

1. LA PÉRDIDA DE PODER DEL ESTADO EN ALGUNAS REFERENCIAS HISTÓRICAS

Tomando la historia a muy grandes rasgos, una de las consecuencias del ejercicio de la venganza privada fue que, al ejercer la contravenganza, la población se fue mermando y los grupos se encontraban amenazados por la extinción. Ante esta situación, los pobladores optaron por crear un organismo que pusiera un límite y aplicara normas específicas en el ejercicio de la venganza. Es entonces cuando nace el concejo de civiles, encargado de manejar figuras tales como la ley del talión y la *compositio*. En la ley del talión debía ejecutarse la venganza justo en la misma medida del mal que se recibió: si un hijo había muerto a manos de determinada persona, la venganza no consistía en que muriera la persona que asesinó al hijo, sino que muriera su hijo y de este modo se le estaría causando el mismo daño que causó.

Por otra parte, si la figura a aplicar era la *compositio*, como su nombre lo indica, se trataba de llegar a un arreglo, algo similar a una “amigable composición”; en la mayoría de los casos se “compraba” el derecho de venganza: a cambio de otorgar una contraprestación económica o con valor material. Autores como Rusche y Kirchsheimer atribuyen a este hecho el manejo de recursos económicos: que el señor feudal decidiera intervenir en los juicios presididos por el concejo de civiles. El representante de la

¹ Pavarini, Massimo, El sistema de derecho penal entre abolicionismo y reduccionismo, México, *Revista Mexicana de Justicia*, 1986, p. 229.

autoridad tomaría el lugar de la víctima, ya que al ser ésta un súbdito del señor feudal, éste tenía la obligación de defenderla.

La venganza privada da paso a la venganza pública. Según Ferrajoli,² el derecho penal se inicia cuando la autoridad, el representante del señor feudal, interviene en el juicio del concejo de civiles y hace, de una relación inicialmente de dos partes (ofendido/ofensor), una trilateral en la que representa a la autoridad. Empieza entonces la vida del derecho penal con la etapa de la venganza pública,³ donde la aplicación de justicia será hecha sólo por la autoridad. El aspecto económico fue uno de los cuales llevaron al señor feudal a intervenir en la impartición de justicia, pero no cabe duda que era indispensable que retomara esta función si no quería perder su poder. Se dice que quien aplica la pena tiene el poder. En este sentido, la pena no podía ser aplicada por civiles.

Otro pasaje histórico es el que se da en el virreinato. La extensión de la Nueva España y el poco avance en las comunicaciones impedían el buen funcionamiento de un gobierno centralizado. Ante esta situación, los terratenientes del país cobraron una fuerza y poder que en determinado momento hicieron que el virrey se sintiera amenazado. Los hacendados se conducían como dueños y señores de las vidas de los pobladores de sus tierras e impartían justicia con esa convicción, lo que aumentaba su poder. El modo en que el virrey recuperaría el poder sería aplicando las penas.

Para el logro de este objetivo, al iniciarse el siglo XVII, se crea, paralelamente a la justicia ordinaria (sala del crimen de la audiencia, corregidores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios), la justicia de la santa hermandad (1603), que para el año de 1609 extendía su jurisdicción a los caminos de la Colonia y despoblados, es decir, lugares sin cercas con treinta vecinos o menos. Al respecto, Josefina Álvarez Gómez cita: “En los inicios de la Acordada el capitán marchaba acompañado de sus comisarios, de un escribano y un capellán y un verdugo, precediendo a la comitiva el clarín y el estandarte, según lo acostumbraba la hermandad de Toledo”.⁴

En 1719, el aumento de la criminalidad obligó al virrey duque de Linares a tomar una decisión más drástica, por lo que dio más poder a la santa hermandad: lo exime de la obligación de dar cuenta a la sala del crimen y declara inapelables sus sentencias. Esta disposición fue dictaminada por acuerdo de la audiencia, por lo que el tribunal cambia su nombre a Tribunal

² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*, España, Trotta, 1989, p. 333.

³ A pesar de marcarse teóricamente la venganza pública como inicio del derecho penal, debe tenerse en consideración que todavía no existían leyes penales escritas. Esto implicaba que las penas quedaran al arbitrio del soberano, por lo que se registran en esta época las ejecuciones más crueles en la historia de la humanidad.

⁴ Álvarez Gómez, Josefina *et al.*, Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada, en *Cuadernos de Posgrado*, Serie A, No. 4, México, UNAM-Enep Acatlán, 1991, pp. 51-52.

de la Acordada. Al respecto, Rivera Cambas expresa: “El establecimiento de la Acordada fue el resultado de la necesidad de un remedio pronto y eficaz, para contrarrestar los peligros con que se veía amenazada la Nueva España por la multitud de salteadores [...] al precio de la vida de muchos delincuentes reprimió la audacia de los demás y consiguió establecer la seguridad en la Nueva España”.⁵

La Acordada tenía autoridad sobre los delitos de hurto, violencia física, despojo, rapto, incendio premeditado y bandidaje. La jurisdicción territorial del Tribunal comprendió Nueva España, con excepción del Marquesado del Valle, así como Nueva Galilea, Nueva Vizcaya y Nuevo León. Posteriormente, al Tribunal se agregaron la Guarda Mayor de Caminos (1747), encargada de combatir el bandidaje, y el Juzgado de Bebidas Prohibidas (1772). El Tribunal fue autorizado para aprehender a todos aquellos que fabricaran, transportaran o consumieran licores prohibidos (“chinguirito”, vino, mezcal, licor de caña, vino de coco, tepache y guarapo, entre otros).⁶

A través del Tribunal de la Acordada, cuya sede se encontraba en la Ciudad de México, el virrey recuperó el poder y el control en cuanto se refiere a la administración de justicia. Su buen funcionamiento y desempeño se debió en gran parte a su organización, basada en agentes voluntarios (tenientes y comisionados). Los tenientes eran frecuentemente hacendados. El poderoso sigue como figura representativa de la justicia, pero ahora bajo la jurisdicción del virrey. A decir de Josefina Álvarez Gómez, a finales del siglo XVIII la Acordada contaba con un número de 2000 a 2500 agentes voluntarios bajo su jurisdicción.⁷

En los dos casos que se han mencionado, el poder de la autoridad formal se veía mermado porque la justicia era aplicada por personas ajenas a la autoridad reconocida. Si quien aplica la pena tiene el poder, es claro que se estaba gestando una transferencia. Por otro lado, el respeto por la autoridad jurisdiccional ha sido fomentado por el marco normativo; baste recordar que, entre los aztecas, la pena para la mujer que cometía adulterio era la muerte; sin embargo, ésta sólo podía ser aplicada por el sistema de justicia penal; según refiere Clavijero “el marido que mataba a la mujer aún en caso de adulterio era reo de muerte, por usurpar la jurisdicción del magistrado”.⁸

Actualmente, ante al surgimiento de los grupos de autodefensa en nuestro país nos encontramos ante la “tolerancia” del Estado. El artículo 21 constitucional otorga al Estado el ejercicio de la función de la impartición

⁵ Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, México, Inacipe, 1979, p. 72

⁶ Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911), México, Gobierno del Distrito Federal periodo 1998-2000, p. 25

⁷ Álvarez Gómez *et al.*, “Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada”, *op. cit.*, p. 52.

⁸ Clavijero, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, México, Porrúa, 1974, pp. 217 a 220.

de justicia; como función, se trata de un asunto que no es delegable. En un primer acercamiento, los grupos de autodefensa que han surgido en este inicio de siglo son grupos de civiles organizados para luchar contra el crimen organizado que los acosa, ante la ineficacia, indiferencia o inactividad de las autoridades que deben procurar y administrar justicia. Para abordar el tema, sin embargo, es necesario diferenciar a estos grupos de los ya históricamente instaurados y aceptados a nivel nacional bajo el esquema de ejercicio de costumbre jurídica, como los policías comunitarios.

2. LAS GUARDIAS TRADICIONALES Y LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS

En un país pluricultural como México, a pesar de la fuerte presencia centralizadora del Estado, los grupos indígenas mantienen con mayor o menor fuerza la realización de prácticas de derecho consuetudinario. Estas prácticas deben ser entendidas en su contexto histórico y territorial, e interpretadas como parte integral del sistema político actual, de alguna manera subordinada al Estado nacional. En los primeros párrafos del artículo segundo de nuestra Constitución Política, se habla del derecho de los pueblos a la libre determinación, identificada con la independencia política; menciona que cuando se trate de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos, éstos deberán estar de acuerdo con los principios de la Constitución.

Según se entiende, los pueblos indígenas podrán regular y solucionar sus conflictos siempre y cuando se sujeten a los principios generales de la Constitución, lo cual podría interpretarse, por ejemplo, en el sentido de no contravenir el artículo 21 que designa al ministerio público como la única autoridad encargada de perseguir el delito. Por otro lado, se habla de la autonomía de dichos pueblos para asegurar la unidad nacional; sólo que el ejercicio de esta autonomía requeriría en tal caso del respeto de todos los nacionales. La aplicación de la ley y la costumbre pueden llevar a pensar en contradicciones; sin embargo, las costumbres jurídicas de nuestros pueblos permanecen y son aplicadas para ejemplo de la cultura jurídica “evolucionada”, con la misma sabiduría con la que se mantienen intactos algunos aspectos de su cultura.

Al hablar de los sistemas jurídicos indígenas, es necesario distinguir entre ley y costumbre jurídica. La ley es una norma general que se aplica en el ámbito del espacio que se define como Estado-nación, sin importar las diferencias de culturas. Para la ley, todos los individuos gozan de igualdad en cuanto a su aplicación, tanto el indígena como el que no lo es. La costumbre jurídica es una norma particular, que tiene su aplicación en una comunidad o grupo, en la medida en que sus miembros se identifican con los mismos

valores fundamentales de su cultura. El límite de aplicación de la costumbre jurídica es la pertenencia a dicha comunidad.

La costumbre como fuente de derecho está teóricamente ahí, en los textos. En la praxis y aún en el siglo XXI, las costumbres jurídicas aplicadas por nuestros pueblos tienen vigencia y muestran resultados efectivos. Los problemas resueltos día a día, dentro de una perfecta organización, para los no indígenas representan sólo una costumbre jurídica. Toda esta organización y estructura sólo puede ser considerada como derecho consuetudinario y, como tal, en determinado momento se enfrenta a la autoridad legitimada, llámese ministerio público, llámese policía ministerial. Un enfrentamiento donde, remembrando la conquista española, los indígenas son los dominados. La irrupción en esas prácticas de los que no somos indígenas trastoca sistemas que demuestran su eficacia, ante la cual nos volvemos ciegos.

El choque entre ideologías, culturas y posiciones implica la costumbre jurídica contra el poder de quien aplica el derecho penal establecido en el marco legal constitucional y por el cual los indígenas serán los eternos perdedores. Con el propósito de lograr un progreso que no implique destruir lo existente, es imprescindible el respeto a quienes representan nuestros orígenes y cuyas prácticas, a diferencia de las nuestras, no son movidas por el puro afán del ejercicio de poder.⁹ En el norte del país, por ejemplo, existen las guardias tradicionales de los pueblos seri y yaqui, con una estructura militar, producto de la influencia jesuita y de las largas luchas que el Estado mexicano les declaró en el siglo XIX.

En el sur del país existe la guardia tradicional maya que resguarda Chan Santa Cruz, en el municipio de Carrillo Puerto. Se trata de estructuras de los pueblos indígenas forjadas a través de los años, de acuerdo con las circunstancias que les ha tocado vivir. Junto con ellas existen las policías comunitarias, que año con año son nombradas por los pueblos de entre sus mismos integrantes para que se encarguen de su seguridad. Se trata de prácticas milenarias; hasta ahora no se sabe que se hayan convertido en paramilitares. Otro ejemplo, más conocido por todos, es la existencia de los 38 municipios autónomos de Chiapas, surgidos desde 1994.

La evolución que la normatividad internacional y nacional sobre derechos humanos ha tenido en las últimas décadas reconoce la existencia de pueblos indígenas y algunos derechos colectivos, entre ellos el de la libre determinación, en su modalidad de autonomía, y como parte de ésta se garantiza su propio gobierno, constituido de acuerdo con sus propias normas. En el caso de México, el artículo segundo constitucional garantiza a los pueblos indígenas el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica,

⁹ Cfr. García García, Guadalupe Leticia, Prólogo a la obra de Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, pp. 11-15.

política y cultural; a aplicar sus propios sistemas normativos, y a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Lejos estamos de la justicia por propia mano o de que se parezcan a los grupos delincuenciales, como algunos sugieren. Negarles su derecho a existir implica desconocer el carácter multicultural del Estado mexicano y, en última instancia, atentar contra el estado de derecho que se busca preservar.¹⁰

3. LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE LA COSTA MONTAÑA¹¹

Uno de los factores que provocaron el surgimiento de la CRAC fue la inseguridad pública, que debía ser erradicada por el gobierno del estado. Esta situación trajo como consecuencia la violencia latente en los caminos de la región de la Montaña y la costa chica de Guerrero, principalmente a finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa. La inseguridad y la violencia en los caminos de las dos regiones se tornaban cada vez más complejas. Para las comunidades y pueblos este suceso no podía ser combatido, dado que no tenían la facultad para intervenir en los caminos que no formaban parte del territorio de la comunidad o el pueblo.

A pesar de que las comunidades tenían su propia manera de aplicar y administrar justicia de manera interna, no era suficiente para hacer frente a la inseguridad de la región porque los delitos se cometían en caminos fuera de las comunidades y lejos de las autoridades. Inclusive, en ocasiones, no sabían si intervenir o no porque se encontraba en territorio de otro municipio o comunidad distinta. La misma situación de inseguridad la padecían las organizaciones y sociedades de producción, principalmente cafetaleras, debido a que tenían que trasladar sus productos y recursos.¹² Algunos delitos provocaron una reacción mayor que otros; es el caso de la violación de las mujeres, el cual provocó fuertes reacciones entre los habitantes de las comunidades, quienes optaron por organizarse para combatir esta situación de inestabilidad social.

Estos factores motivaron que las comunidades buscaran una alternativa de solución para el problema, para ese entonces intolerable. Es así como en 1993 y 1994 se presenta el primer intento de organización; empiezan

¹⁰ López Bárcenas, Francisco, Policías comunitarias, grupos de autodefensa y paramilitares. En *La Jornada*, viernes 22 de febrero de 2013.

¹¹ La información referente a esta organización está tomada de la obra de Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.

¹² Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 70

a convocar a reuniones o asambleas en las que participan autoridades comunales, habitantes, profesores e incluso amas de casa. Después de casi dos años de intentos, el 15 de octubre de 1995, en una asamblea en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, San Luis Acatlán, Guerrero, acuerdan constituir la policía comunitaria. Su función sería resguardar caminos y brechas en donde se cometían con más frecuencia los delitos. Además, fungiría como un órgano coadyuvante del ministerio público, pues debía de poner a su disposición a las personas aprehendidas.

La policía comunitaria estaba integrada por 38 comunidades, entre mixtecas (*naa savi*) y tlapanecas (*me'Phaa*) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero. Con este intento por erradicar el problema, se avanzó, pero no fue determinante. La causa fue la falta de coordinación entre la policía comunitaria y la autoridad jurisdiccional (ministerio público), así como la desigual concepción de lo justo y lo injusto. Por ejemplo, cuando la policía comunitaria detenía a un individuo, éste era puesto a disposición del Ministerio Público, pero debido a las ventajas que ofrece el sistema jurídico, era puesto en libertad inmediatamente, por ejemplo, en el caso de que otorgara caución. Esto se concebía en las comunidades como injusto, y esta injusticia fue un factor determinante para la creación de un órgano que impartiera justicia de acuerdo con el criterio de las comunidades.¹³

Las comunidades integraron la policía comunitaria con el objetivo de encontrar una solución a la ineficacia del sistema jurídico estatal. Sin embargo, por la funcionalidad poco ética de los ministerios públicos y jueces, los pueblos y comunidades que integraban esta figura comunitaria optaron por buscar otra alternativa. Es así como en 1998, en la comunidad de Potrerillo Coapino, municipio de San Luis Acatlán, deciden crear un órgano encargado de aplicar y administrar justicia comunitaria (con base en los usos y costumbres) para aquellas personas que cometieran conductas ilícitas en las comunidades donde operaba la policía que habían constituido. En estas circunstancias surgió la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas Comunitarias (CRAIC) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero.

En marzo del año 2001, algunas comunidades no indígenas pidieron su incorporación a la CRAIC, lo que motivó que el nombre de la figura comunitaria cambiara a Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) de la Costa-Montaña de Guerrero, como hasta ahora se conoce. Aunque la mayoría de las comunidades son indígenas, en la actualidad la CRAC se integra de comunidades mixtas. Con esta actitud han sido incluyentes; sería interesante preguntarnos por qué algunas comunidades que no son propiamente indígenas han pedido su inclusión. Quizá la respuesta sea que la CRAC es más efectiva y eficaz que el sistema jurídico nacional.

¹³ Morales Sánchez, *op. cit.*, pp. 69-71.

Actualmente, de acuerdo con la página web de la CRAC, tiene presencia en doce municipios y 77 comunidades (aunque en los medios de comunicación se han llegado a mencionar 100) integradas por pueblos tlapanecos, mixtecos, mestizos y amuzgos. Tienen aproximadamente ochocientos setenta y siete policías comunitarios para beneficiar a una población, también aproximada, de 100 000 personas. Así mismo, “la eficacia del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria es indudable: según afirman las autoridades ministeriales de la zona, desde su institución el índice delictivo en la región ha disminuido 95%”.¹⁴

Ahora bien, mientras la política criminal de las autoridades legitimadas por el orden jurídico del Estado mexicano tienden al endurecimiento del derecho penal, manifestando como pena máxima 70 años de prisión,¹⁵ la Suprema Corte de Justicia de la Nación autoriza 105 años de prisión como pena acumulada en el Código Penal de Chihuahua,¹⁶ y la prisión vitalicia se ha reglamentado en las entidades federativas de Chihuahua y Estado de México. Las comunidades guerrerenses aplican como sanciones extremas la reeducación hasta por tres meses en delitos menores y hasta de cinco años en delitos graves.

Las conductas que son castigadas en dichas comunidades son las siguientes:

Capítulo VI. De las faltas y errores que son castigados por los comisarios municipales.

(Documento preliminar del reglamento de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales)¹⁷

Artículo 8. Las faltas y errores que serán tratados y solucionados ante el comisario o delegado municipal, son los siguientes:

- I. Conflictos matrimoniales.
- II. Robos menores.
- III. Robo de ganado menor, cuando se trate de hasta tres cabezas.
- IV. Difamación de honor.
- V. Conflictos menores derivados del alcoholismo.
- VI. Incumplimiento de acuerdos de la asamblea general comunitaria.
- VII. Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria.
- VIII. Falta de respeto a los padres.

¹⁴ En <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos>, consultado el 11 de octubre de 2013.

¹⁵ Código Penal Federal Art. 366 Fracc. III.

¹⁶ El 6 de septiembre de 2005 la SCJN sentó precedente —con ocho votos a favor y dos en contra—, al declarar la constitucionalidad de lo previsto por el artículo 27 del Código Penal de Chihuahua en cuanto a la acumulación de penas hasta por 105 años de prisión efectiva cuando se trate de homicidio doloso y secuestro en agravio de mujeres y menores de edad en esa entidad.

¹⁷ Morales Sánchez, *op. cit.*, pp. 135 a 165.

- ix. Maltrato de menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- x. Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado.
- xi. Daños menores.
- xii. Riñas por cuestiones de alcoholismo.
- xiii. Todas las demás que puedan ser tratadas por el comisario o delegado municipal, o que las partes en conflicto decidan de conformidad que sea tratada por esta autoridad.

Capítulo VII. De las faltas y errores que son castigados por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

Artículo 10. Los errores y faltas que serán tratados ante la coordinadora regional serán los siguientes:

- i. Homicidio.
- ii. Asalto.
- iii. Violación.
- iv. Abigeato (robo de ganado menor, más de cuatro cabezas y robo de ganado mayor).
- v. Asalto con violencia en los caminos y en casa habitación.
- vi. Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra y cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte, consumo.)
- vii. Secuestro.
- viii. Abuso de autoridad.
- ix. La tentativa y complicidad tratándose de las faltas o errores señalados en las fracciones anteriores.
- x. Robo de bienes mayores o en grandes cantidades.
- xi. Lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad temporal o permanente.
- xii. Incumplimiento de acuerdos tomados en la asamblea regional de autoridades comunitarias.
- xiii. Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- xiv. Uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario. En estos casos se decomisará el arma y será devuelta a la comunidad para uso de la misma.
- xv. Reincidencias graves.
- xvi. Todas aquellas que le sean asignadas por la asamblea regional de autoridades, o que por su gravedad sea necesario atender.¹⁸

¹⁸ *Ibidem*, pp. 147-148.

Las sanciones son:

Capítulo VIII. De las sanciones que pueden ser impuestas por comisarios municipales y el comité de la coordinadora regional de autoridades comunitarias. (Documento preliminar del reglamento de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales.)

Artículo 12. Las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional, serán las siguientes:

- i. Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves.
- ii. Multa hasta por \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.).
- iii. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- iv. Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.
- v. El trabajo a favor de la comunidad.¹⁹

El trabajo a favor de la comunidad debe ser realizado en el marco de un proceso de reeducación:

La persona que se encuentre en proceso de reeducación permanecerá durante quince días en cada una de las comunidades que haya determinado el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria [...] Al concluir la jornada, los ‘principales’ de la comunidad procuran dar pláticas a los educandos sobre cómo deben comportarse ante la comunidad y su familia, haciéndoles reconocer sus errores y las consecuencias que han provocado. A cada una de estas pláticas se les conoce como ‘sermones’.²⁰

Los sermones son la parte fundamental para que una persona haga conciencia y asuma la responsabilidad por sus acciones; así le será posible convivir nuevamente con la comunidad. “En algunos pueblos y comunidades, las pláticas se hacen los fines de semana, generalmente los domingos por la tarde”.²¹ Morales Sánchez explica que los principales “son las personas de más edad, caracterizados por su buena labor en la comunidad, por lo que se consideran honorables para dar opiniones sobre lo bueno y lo malo de

¹⁹ *Ibidem*, pp. 148-149.

²⁰ Los sermones son los discursos que cada principal hace, tomando en cuenta su experiencia y conocimientos ancestrales de la comunidad; en este caso, son para mejorar la conducta de quienes se encuentran en el proceso de reeducación. Constituyen el punto central para lograr la reeducación.

²¹ Morales Sánchez, *op. cit.*, p. 95.

la vida; en otros lugares son los que integran el consejo de ancianos”. Contradictoriamente, en nuestra “avanzada” cultura urbana, si hay alguien a quien se otorgue menos reconocimiento y respeto es precisamente a nuestros ancianos.

A pesar del enfrentamiento de jurisdicciones y prácticas consuetudinarias, estas últimas deben ser entendidas en su contexto histórico y territorial, práctico y real, y se les debe interpretar como parte integral del sistema político actual, de alguna manera subordinada al Estado nacional.

4. LA DEFENSA DE UNO MISMO. LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA

Al sentirnos inseguros, buscamos los medios a través de los cuales ese sentimiento disminuya, como las rejas de las tiendas de abarrotes o las que impiden el acceso a una calle. En las ciudades hemos aprendido a no caminar cerca de la pared en una banqueta, a caminar rápido en nuestro trayecto y no detenernos si no es necesario. Según las posibilidades de cada quien, se contrata seguridad privada, guardias personales (armados las más de las veces), que velarán por la seguridad de una persona. Todo esto a pesar del discurso de las autoridades respecto a la disminución de la incidencia delictiva.

Dejando de lado a los municipios autónomos, cuya creación se encuentra fundamentada en el artículo 2 constitucional, a las autoridades comunitarias, entre ellas la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) o policía comunitaria, se habla de los grupos de autodefensa como aquellos que se han organizado para luchar contra el crimen que los acosa. Estamos hablando, entre otros delitos, de secuestros, extorsiones y cobros por protección, conductas contra las cuales el Estado no ha tenido éxito.

Surgimiento de los grupos de autodefensa

Los diarios han publicado artículos como el siguiente:

Hoy una tercera parte del país decidió seguir el ejemplo de los guerrerenses. A esta entidad se han sumado Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Veracruz, Chihuahua y Tlaxcala.

En otras palabras, suman nueve estados, de 32 entidades, cuyos habitantes ya se hastiaron de discursos, promesas, abusos y olvido en que han incurrido las autoridades de los tres niveles.

[...]

El Estado de México, la entidad que gobernó Enrique Peña Nieto, es la segunda con más grupos de autodefensa, pues cuenta con seis ubicados en las comunidades de Tejupilco, Zacualpan, Almoloya de Alquisiras, Luvianos, Tlatlaya y Amatepec.

En esta última comunidad, cansados de los abusos del crimen, el miércoles 13, Luis Enrique Granillo se organizó junto con otros miembros de la localidad, formando su grupo de autodefensa, sin embargo, a los cuatro días desapareció el activista.

[...]

En Michoacán, el crimen organizado y la incapacidad del gobierno estatal orillaron a las comunidades a tomar las armas para defenderse. En esta entidad ya hay cuatro grupos de autodefensa; en Chihuahua hay dos; uno en Jalisco, tres en Morelos, dos en Oaxaca y otros tantos en Veracruz.²²

Las notas anteriores hacen referencia a los grupos surgidos los tres primeros meses del año 2013. Posterior a esa época no se ha encontrado mucho en los medios de comunicación, sólo pequeñas referencias donde podemos entrever que los ciudadanos siguen organizando su propia defensa.

Al mes de agosto 2013, los grupos de autodefensa seguían creándose; en Guerrero tenían presencia en 81 municipios (nótese que la CRAC funciona sólo en doce municipios, según la información de su página web). Esto es, se presenta el mismo fenómeno que con los cárteles de la delincuencia organizada: que los medios de comunicación no hablen de ellos no quiere decir que ya no existan.

Al querer responder por qué surgen los grupos de autodefensa, nuestra mente no alcanza a comprender en qué contexto es que han surgido o por qué ese afán de querer tomar en sus manos la aplicación de la justicia. En este sentido es que invito al lector a analizar el siguiente testimonio.

Testimonio

En junio de 2013 subió a la red²³ el testimonio del médico cirujano José Manuel Mireles Valverde, consejero general del Consejo Ciudadano de Autodefensa y presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la secundaria del municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en el que manifiesta que desde doce años atrás esa zona fue una región disputada por los cárteles. Primero los Zetas, después la Familia y finalmente los Caballeros Templarios.

Tres o cuatro años atrás, en una asamblea de los cárteles de tierra caliente con ganaderos, empresarios y hasta taxistas, informaron que no iban a dañar a estos últimos, ya que las relaciones que había eran entre cárteles. Hubo muchas ejecuciones; quienes quedaban de los cárteles afectados huyeron.

²² Cervantes Jesusa, “Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo”, en *Revista Proceso*, 22 de febrero de 2013. [Consulta: 2 de mayo 2013]. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=334392>

²³ En <http://youtu.be/JR6zU1X7QYU>, consultado el 22 de junio, 2013.

Como no hubo ya a quién extorsionar, lo hicieron con el pueblo. La situación empeoró los últimos tres años y medio. Las autoridades no podían ayudar porque estaban en la nómina de los cárteles.

Las cuotas que el pueblo tenía que cubrir eran: los ganaderos, mil pesos por cada vaca; los carniceros, quince pesos por cada kilo de carne; el tortillero, cuatro pesos por cada kilo de tortillas. Se llevaban treinta millones de pesos al mes sólo de estos tres conceptos. Había familias que tenían que dar diez o veinte mil pesos mensuales. Se cobraba por cada metro de frente de la vivienda; quinientos pesos mensuales por cada automóvil. Los niños, desde kínder hasta preparatoria, tenían que pagar veinte pesos todos los lunes. Hasta aquí todos cubrían la cuota, los empresarios o comerciantes transferían el costo al usuario final y ellos no perdían, pero el problema explotó cuando se metieron con la familia.

Llegaban a tu casa y te decían “me gusta mucho tu mujer, ahorita te la traigo, pero mientras me bañas a tu niña porque esa sí se va a quedar conmigo varios días; y no te la regresaban hasta que estaba embarazada”. Lo mismo le pasaba en el rancho a la gente pobre que a los ganaderos. En diciembre (2012), por ejemplo, fueron violadas catorce niñas de entre 12 y 14 años de edad.

No podían denunciar porque quien lo hacía amanecía muerto con toda su familia y la denuncia rota en la puerta de la casa. El 24 de febrero de 2013, a las nueve de la mañana, estalló el movimiento de autodefensa ciudadana. Ahí estaban ya 80 ganaderos con camisetas de policía comunitaria y detuvieron a muchas personas, armas y vehículos. Hicieron entrega al ejército y a su vez ellos los entregaron al ministerio público federal de Apatzingán; a las doce de la noche todos estaban libres.

Hay sicarios del cártel de los Caballeros Templarios que también traen camisetas de autodefensas, pero las de ellos tienen letras en rojo que dicen “en contra del mal gobierno”. Tepalcatepec fue el noveno municipio que se levantó en armas en Michoacán; junto con Buenavista y La Ruana forman un grupo fuerte. Limpiaron el área en tres semanas y duraron tres meses sin incidentes de violación o secuestro. Hasta que llegó el Ejército, la Secretaría de Gobernación y la de Defensa. Antes de ocho días apareció el primer secuestrado; lo mataron y lo quemaron. A los militares ya se les dijo dónde están los integrantes del cártel, pero responden que sus órdenes no son atacar a los delincuentes.

Si queremos defendernos debemos hacerlo nosotros mismos, los del ejército no combaten a nadie. Ellos están en cuatro puntos para defender a la población, ¿defender de qué? —Pregunta Mireles—, si la población ya está segura. Si nos dan una hora, juntamos tres mil personas armadas. No nos vamos a desarmar y los del ejército nos necesitan porque nosotros somos los que conocemos a los delincuentes.

Él le preguntó a un delincuente cómo era que no los detenían y éste

respondió: “el mismo que le manda el mensaje al general, es el mismo que nos avisa a nosotros”.²⁴ En otras palabras, una vez más se constata que la corrupción ha sido un factor importantísimo que ha propiciado todos estos acontecimientos.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA CON CÁRTELES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La existencia de los grupos de autodefensa es un recordatorio constante para el gobierno en cuanto a su ineficacia en el combate de la delincuencia organizada. Fue necesario el uso de los medios, sobre todo los primeros meses del año, para que la población identificara a dichos grupos como delincuentes.

Se trata de dar la imagen al resto del país de que estas personas están fuera de la ley, y de hecho lo están, desde el momento en que están armadas e impiden el libre tránsito de todos los que circulan por carreteras de acceso al poblado que se encuentran defendiendo. Después de leer el testimonio transcrito queda clara la situación al interior de estos poblados. Ciertamente la población en general se plantea preguntas respecto a cómo es que logran conseguir armas de grueso calibre. Los medios se encargan aquí de darnos la respuesta. El diario Milenio, del 8 de marzo de 2013, declaró:

El Ejército mexicano detuvo a 34 personas que pertenecen al grupo de ‘autodefensa’ de Buenavista Tomatlán, Michoacán, a las que acusan de haber sido armadas por el cártel de Jalisco Nueva Generación, agrupación delictiva ligada a Joaquín el Chapo Guzmán”.²⁵

Al ser armados por un grupo delictivo, son tratados como delincuentes organizados. La lógica debiera aceptarse como adecuada; sin embargo, el delito probablemente sería el de posesión de arma de fuego sin licencia, mas no el de delincuencia organizada.

6. RESPUESTA FÁCTICA DEL ESTADO

El ejército tiene la orden de desarmar a los ciudadanos de los poblados y no a los delincuentes. Se detuvieron a los integrantes del grupo de autodefensa y no a los delincuentes. Pero el pueblo estaba consciente de eso: además de que no confía en la autoridad, saben que siempre tendrán las de perder. Ése fue el

²⁴ Ídem.

²⁵ Mosso, Rubén y Davish, Francisco, “Fuerzas militares pegan a ‘autodefensas’ del Chapo”, en *Diario Milenio*, 8 de marzo de 2013, p. 23.

motivo por el cual se organizaron previamente los pobladores de Buenavista Tomatlán, Michoacán, y cuando detuvieron a cuatro integrantes del grupo de autodefensa, ellos hicieron lo mismo con veintiocho elementos del ejército.

El ejército se ha mostrado prudente; queda claro que a pesar de la instrucción militar, ahora respetan a los ciudadanos y no arremeten contra ellos como contra el enemigo. La nota periodística versa como sigue:

MORELIA.- Molestos por la detención de cuatro guardias comunitarios, pobladores de Buenavista Tomatlán retuvieron ayer a 28 soldados que participan en el operativo de seguridad en Michoacán y amagaron con la quema de vehículos.

El martes, autoridades federales habían calificado de exitosa la incursión militar en las zonas que estaban ocupadas por grupos de autodefensa y el crimen organizado. “Pensamos que íbamos a tener más problemas [para tomar el control de la seguridad], pero no fue así”, afirmó ese día el Secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos. “Ya no tenemos ningún problema, ya estamos dentro de las comunidades, ya estamos con la sociedad, con los líderes, con las autoridades locales y estamos caminando muy bien”, sostuvo.

Pero ayer, al tronido de cohetones la gente se congregó por cientos en Buenavista. Ahí fueron enterados de que elementos del Ejército habían detenido a cuatro integrantes del grupo de autodefensa que ahí opera y los condujo hacia Apatzingán. Los detenidos presuntamente realizaban labores de vigilancia en el acceso a Buenavista, armados y cubiertos del rostro, cuando fueron detenidos por la milicia [...] para las 13:00 horas unos 200 habitantes ya estaban concentrados en el acceso al pueblo para exigir la liberación de los civiles armados. Como medida de presión, bloquearon la carretera Buenavista-Apatzingán en sus dos carriles e impidieron el paso de unidades militares y de la Policía Federal.

La tensión fue escalando al grado de que pobladores amagaron con quemar vehículos y poner plazo de media hora a los soldados para resolver su demanda. Al lugar arribaron cerca de 30 vehículos del Ejército y Policía Federal, algunos adaptados con artillería. En respuesta, a las 15:00 horas la turba civil decidió llevarse retenidos a 28 militares. De acuerdo con reportes de autoridades locales y testigos, los soldados no fueron desarmados y tampoco hubo violencia física para retenerlos. Enseguida fueron escoltados por hombres, mujeres y niños hacia el campamento que servía como centro de operaciones de la Policía Comunitaria de Buenavista y luego a la plaza cívica. Los habitantes advirtieron que no liberarían a los soldados hasta que les entreguen a los cuatro guardias civiles detenidos [...]

Luego de casi seis horas de negociaciones, los 28 militares que fueron

retenidos por habitantes de Buenavista Tomatlán fueron liberados anoche. Autoridades locales informaron que cerca de las 21:10 horas los soldados abandonaron las instalaciones municipales donde permanecieron desde la tarde y parte de la noche. Los habitantes aceptaron entregar a los elementos castrenses, entre quienes estaría un general, al saber que el Ejército también había aceptado liberar a cuatro guardias comunitarios que fueron detenidos durante la mañana.²⁶

Se ha transcrito casi en su totalidad la nota a fin de que se perciba el clima de tensión que se vive en dichas comunidades. ¿Qué se necesita para llegar al extremo de retener a militares? ¿Las personas que mantienen retenidos a los militares saben a qué se exponen? Probablemente el incluir a niños en esta toma también sea una estrategia.

Los párrafos precedentes han dado cuenta de la reacción de las autoridades ante las acciones de los integrantes de los grupos de autodefensa. Hasta aquí puede pensarse que pueden hacerlo, ya que se encuentran al margen de la ley. Sin embargo, se tuvo la misma reacción contra integrantes de la CRAC, organización que, se supone, tiene la aceptación gubernamental para funcionar en el esquema de la costumbre jurídica desde hace dieciocho años.

El periódico *La Jornada*, el lunes 26 de agosto de 2013, en la página 15, publicó:

Más de mil personas protestaron este domingo en la cabecera municipal de Olinalá, Guerrero, para exigir la salida de la Marina y del Ejército de la entidad, la libertad de la comandanta Nestora Salgado García y de al menos otros 30 policías comunitarios detenidos el pasado día 21, así como la cancelación de las órdenes de aprehensión en contra de los miembros de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC).

En los dos, los actores han sido el Ejército y la Marina, es decir, es el Estado directamente quien hace las detenciones de quien está aplicando la justicia en su territorio, con o sin la anuencia gubernamental. Sin embargo, existen situaciones que quedan sin identificarse; surge la pregunta de si la represión vino del gobierno o de un cártel de la delincuencia organizada. Me explico con un ejemplo: En Amatepec, Edo. de México [...] cansados de los abusos del crimen, el miércoles 13 de marzo 2013, Luis Enrique Granillo se organizó junto con otros miembros de la localidad, formando su grupo de autodefensa, sin embargo, a los cuatro días desapareció el activista”.²⁷

²⁶ García, Adán, “Retienen civiles a 28 militares”, *Diario Reforma*, 23 de mayo de 2013.

²⁷ Cervantes Jesusa, “Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo”, *Revista Proceso*, 22 de febrero de

Quisiéramos pensar que es lógico que los ciudadanos quieran protegerse de los delincuentes; sin embargo, también deben hacerlo del Ejército, la Marina y cualquier autoridad de procuración y administración de justicia.

7. LOS RESULTADOS DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

En la misma página donde el diario *Reforma* ubica a los grupos de autodefensa como pertenecientes a la delincuencia organizada, publica que Bruno Plácido, dirigente de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) “aseguró que tras dos meses de operaciones en la zona, el índice delictivo descendió 85%”.²⁸

La revista *Proceso* afirma que en las zonas donde funciona la CRAC existe una disminución del índice delictivo de 90%,²⁹ aunque esta organización reporta 95% en su página web.³⁰ ¿Qué se necesita entonces si el resultado que se logra con los grupos de autodefensa es el deseado? Se quiere abatir la delincuencia y esto se logra, ¿por qué no autorizar la portación de armas? ¿Por qué no tener un registro de los policías comunitarios? ¿Será tanto como aceptar que el Estado no está cumpliendo con las funciones que le corresponden?

Si esto fuera así, para continuar con resultados positivos y que el Estado no pierda su poder, se requeriría invariablemente disminuir la corrupción. Si un grupo de autodefensa no tiene confianza en las autoridades encargadas de procurar justicia, difícilmente va a entregarles a los miembros de la delincuencia organizada que detengan. El problema, en tal caso, sería más difícil de resolver; porque si las autoridades que aplican la pena en nombre del Estado están coludidas con los delincuentes organizados, o amenazadas por ellos, entonces el pueblo, llámese grupo de autodefensa o de cualquier otro modo, tomará la justicia en sus manos a pesar de lo que establezca el artículo 17 constitucional.

El ejército está “protegiendo” poblaciones específicas, sobre todo aquellas en las que han surgido los grupos de autodefensa, pero no van contra los grupos de la delincuencia organizada, aunque los pobladores les den todas las indicaciones de quiénes son y dónde están. El problema no se ataca desde la raíz.

2013. [Consulta: 2 de mayo de 2013]. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=334392>

²⁸ Belmont, José Antonio, “En Guerrero analizan formar autogobierno”, en *Diario el Milenio*, 8 de marzo de 2013, p. 23.

²⁹ “En sus 18 años de vida, la CRAC ha logrado reducir 90% el índice delictivo en las 108 comunidades donde tiene presencia...”, Cervantes, Jesusa, “Grupos de Autodefensa, síntoma del hartazgo”, *Revista Proceso*, 22 de febrero de 2013. Disponible en: www.proceso.com.mx.

³⁰ En <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos> [consulta: 11 de octubre de 2013].

8. LA POSICIÓN DEL SENADO Y DEL EJECUTIVO

A mediados de abril de 2013, el diario *Milenio* publicaba: “El Senado analizará con el Ejecutivo y expertos en seguridad nacional la operación de los llamados grupos de autodefensa para mapear su ubicación, quiénes son y cómo apoyar legislativamente para atender ese problema, sin que la intención sea legalizarlos [...] de ninguna manera se busca darles legalidad, a diferencia de las policías comunitarias que ya existen y es una figura que ha sabido coexistir en el ambiente político mexicano sin mayor problema”.³¹

A pesar de que el Senado muestra aquí su buena voluntad, no hay manera de apoyar legislativamente a los grupos de autodefensa, porque el Estado los ve como enemigos. Por otro lado, la nota periodística que nos ilustra acerca de la posición del presidente de la República, se presenta en los siguientes términos:

Durante una gira de gobierno, el presidente de la República Enrique Peña Nieto declaró: ‘Somos un Gobierno democrático que aplica la ley y ejerce el poder al amparo de esa ley. Somos un país que respeta la libre expresión que consagra nuestra Constitución’, ha señalado. ‘Sin embargo, las eventuales prácticas que hagan estos grupos queriendo ejercer la justicia por su mano son algo que está fuera de la legalidad y que mi Gobierno habrá de combatir’ afirmó con respecto a las marchas anunciadas por los controvertidos colectivos de autodefensa.³²

9. CONCLUSIONES

Se consideran como grupos de autodefensa a los civiles que se organizan para luchar contra el crimen organizado que los acosa, ante la ineficacia, indiferencia o inactividad de las autoridades que deben procurar y administrar justicia. Estos grupos han surgido en virtud de que:

- El Estado ha perdido poder frente a los delincuentes organizados al verse inmerso en redes de corrupción.
- Las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia han perdido credibilidad ante los ciudadanos y en la práctica se ha

³¹ Mercado, Ángela, “Trabajarán en mapeo de los grupos de autodefensa”, en *Diario Milenio*, 15 de abril de 2013, p. 23

³² EFE. 10.04.2013-09:13horas, en <http://estaticos.20minutos.com.mx/img2/recortes/2012/12/17/817-925-550.jpg>

constatado que hay motivos suficientes para ello. Recuperar esta confianza es una tarea pendiente.

- El Estado ha perdido poder, porque el económico es el que predomina sobre todos los demás indicadores; en este caso, el poder económico de la delincuencia organizada ha demostrado ser más fuerte que el del gobierno.

Tomando como parámetro los acontecimientos históricos, dicho poder podría ser recuperado, por ejemplo, si el Estado incorpora en sus instituciones a los representantes de los grupos de autodefensa, dándoles los elementos necesarios para que su actuación no se ubique fuera de la ley. En la práctica, sin embargo, el Estado no aceptará ceder su poder; en este sentido, podemos ver su reacción en contra de los grupos de autodefensa y de la CRAC.

En el momento en que el Estado lo decida, aprehenderá a cualquier integrante de los grupos de autodefensa y aún a cualquier integrante de la CRAC. Una “aprehensión” por parte de los grupos de autodefensa se tomará como un “secuestro”; el hecho de que porten armas los hace caer en el tipo penal de portación de armas de fuego sin licencia. Estas personas que están velando por su propia seguridad pueden ser identificadas como delincuentes.

El Estado, amenazado en su poder, los ha considerado como enemigos. Lamentablemente, ante el poder del Estado no hay mucho que se pueda hacer. Ante la pregunta de si el Estado está en crisis, y después de ver cómo se “controlan” las situaciones a través de la fuerza, podemos estar ciertos de que no. Las instituciones podrán dejar de cumplir sus cometidos, pero el poder del Estado, con el monopolio de la fuerza legítima, sigue intacto.

